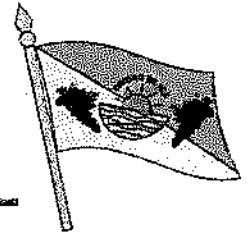




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 632 -2022-AMPI

Ica, 29 NOV 2022

**VISTO:** El Expediente Administrativo N°5849-2022, promovido por doña **PATRICIA GALINDO ALVIAR**, con DNI N°40722566 y domiciliada en Av. San Martín 1044, Distrito, Provincia y Departamento de Ica y otro; sobre Archivamiento por Inconcurcencia de las partes a las Audiencias programadas (**20 de Octubre, 17 de Noviembre respectivamente 2022**), al Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y,



### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, tiene por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos (02) años de celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante el procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, reglamento de la Ley N° 29227, tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227; consecuentemente sirve de ilustración a los administrados respecto a los requisitos exigidos y el procedimiento a fin de obtener la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DNJ de fecha 25 de noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de justicia del Ministerio de Justicia la Municipalidad Provincial de Ica, se encuentra acreditada para llevar a cabo los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el expediente del visto, los administrados no han concurrido a la Audiencia Única (20.10.22) pese a estar debidamente notificados, asimismo tampoco acudieron ambos a la Audiencia programada para el (17.11.22); por lo que de Acuerdo a Ley procede el archivamiento definitivo del presente proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



